

ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 18.378, promovido por don José María Ortí Meléndez-Valdés, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de julio de 1965.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 19 de abril de 1967 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en pleito número 18.378, promovido por don José María Ortí Meléndez-Valdés, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Jaén, sobre inclusión en el Censo de Contribuyentes sujetos al Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios de la Junta de evaluación global de «Almazaras», campaña 1962-63, y cuya parte dispositiva de la sentencia dice textualmente:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por don José María Ortí Meléndez-Valdés contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de julio de 1965, sobre Impuesto Industrial —Cuota de Beneficios—, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por ajustarse a derecho, declarándola firme y subsistente sin imposición de costas.»

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado y se declara firme y subsistente la resolución recurrida por estar ajustada a derecho,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 18.120, promovido por don Juan Camacho Garrido, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 10 de abril de 1967 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en pleito número 18.120, promovido por don Juan Camacho Garrido contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de junio de 1965, que confirmó la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Jaén, sobre inclusión en el Censo de Contribuyentes sujetos al Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios, de la Junta de evaluación global de «Almazaras», campaña 1962-63, y cuya parte dispositiva de la sentencia dice textualmente:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por don Juan Camacho Garrido contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de junio de 1965, sobre Impuesto Industrial, Cuota por Beneficios, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo que por estar ajustado a derecho declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado y se declara firme y subsistente la resolución recurrida por estar ajustada a derecho,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 18.134, promovido por don Domingo Solís Ruiz y coherederos, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 14 de marzo de 1967 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en pleito número 18.134, promovido por don Domingo Solís Ruiz y coherederos contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de junio de 1965, que confirmó la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Jaén, sobre inclusión en el Censo

de Contribuyentes sujetos al Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios de la Junta de evaluación global de «Almazaras», campaña 1962-63, y cuya parte dispositiva de la sentencia dice textualmente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Domingo Solís Ruiz y otros contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de junio de 1965, sobre Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a derecho declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado y se declara firme y subsistente la resolución recurrida por estar ajustada a derecho,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Muriel de la Fuente un aprovechamiento de aguas del río Muriel Viejo, en término municipal de Cabrejas del Pinar y Muriel de la Fuente (Soria).

La Hermandad de Labradores y Ganaderos de Muriel de la Fuente ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Muriel Viejo, en término municipal de Cabrejas del Pinar y Muriel de la Fuente (Soria), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Muriel de la Fuente para derivar un caudal continuo del río Muriel Viejo de 40 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 49,1336 hectáreas de terrenos propiedad de sus partícipes, situados en términos municipales de Cabrejas del Pinar (37,4080 hectáreas) y Muriel de la Fuente (11,7256 hectáreas), ambos de Soria, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Cabrejas del Pinar y Muriel de la Fuente para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Durante el período de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento vendrán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que haya de regirse, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final, a que se refiere la condición cuarta.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Instituto Nacional de Colonización para realizar obras de demolición y reconstrucción de un vado afirmado en el río Guadalén, en el término municipal de Vilches (Jaén), para el camino de acceso al poblado de Miraelrio.

El Instituto Nacional de Colonización ha solicitado de este Ministerio autorización para realizar obras de demolición y reconstrucción de un vado en el río Guadalén, en término de Vilches (Jaén) y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Colonización para efectuar las obras necesarias para el afirmado de un antiguo vado en el cauce del río Guadalén, en el camino de acceso a su finca denominada «Miraelrio», en el término municipal de Vilches (Jaén), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Jaén en 3 de diciembre de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Garrote Balmaseda, por un presupuesto de ejecución material de 456.442,24 pesetas, y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por el Comisario de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del

Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar el uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras o después de ellas.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir durante la construcción, así como en el período de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. Si una vez construidas las obras que se autorizan se produjesen sobre las márgenes daños que pudieran ser imputables, el concesionario deberá efectuar a su costa las obras necesarias para la evitación de aquéllas, previa aprobación de las mismas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. El concesionario vendrá obligado a colocar en puntos visibles las señales que la Comisaría de Aguas del Guadalquivir determine para evitar cualquier accidente, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan derivarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 26 de mayo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir (Sevilla).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas derivadas del río Corbones, en término municipal de Marchena (Sevilla), con destino al riego de la finca de su propiedad, a favor de don Ricardo López Marín y hermanos.

Don Ricardo López Marín y hermanos ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Corbones, en término municipal de Marchena (Sevilla), con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «Montemolín», y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Ricardo, doña Josefina, don Joaquín, don Pedro Luis y don José María López Marín para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,6 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 11,5 litros por segundo de aguas del río Corbones, en término municipal de Marchena (Sevilla), con destino al riego de 19.1750 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Montemolín», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto modificado que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba y del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 178.901,72 pesetas.